

ACUERDO N° 016/2015

En sesión ordinaria de 25 de febrero de 2015, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 12, de 20 de noviembre de 2013 del Consejo Nacional de Educación; el informe de autoevaluación presentado por el Doctorado en Psicología, impartido por la Universidad de Santiago de Chile a la Comisión Nacional de Acreditación; los informes de los Pares Evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa; la Resolución de Acreditación N° 656 de 23 de septiembre de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó el Doctorado; el Recurso de Reposición presentado por el Doctorado en Psicología respecto de la Resolución N°656 de la Comisión; la Resolución N°690, de 15 de diciembre de 2014, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 20 de enero de 2015, presentado al Consejo Nacional de Educación por el Doctorado en Psicología; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; los informes complementarios de los Pares Evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Doctorado y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 20 de enero de 2015, el Doctorado en Psicología de la Universidad de Santiago de Chile apeló ante el Consejo Nacional de Educación en contra de la Resolución de Acreditación N° 656 que resolvió no acreditarlo y contra la Resolución N° 690, que no acogió el recurso de reposición presentado.

Mediante la apelación, el Doctorado solicitó ser acreditado por un plazo que en justicia el Consejo estimara pertinente.

A través del recurso de apelación, el Doctorado en Psicología, hizo referencia a los siguientes temas:

- a) De las debilidades informadas, abordando los aspectos por los cuales la Comisión decidió no acreditarlo, a saber: la dificultad para adquirir las capacidades, habilidades y contenidos del perfil de egreso, dada la dedicación declarada por el Programa; la insuficiente formación metodológica para el logro de objetivos vinculados al desarrollo de la investigación; la falta de oficialización de los objetivos del Programa y las diferencias en la información expresada en la página web y aquella presentada en el formulario de antecedentes; la ausencia del idioma inglés como requisito de admisión y la falta de mecanismos para asegurar que el estudiante adquirirá esta competencia; la poca claridad en el procedimiento para evaluar el avance de las tesis y la poca coherencia de la secuencia de las actividades de

graduación; las bajas tasas de retención y de graduación del Programa; la insuficiente productividad científica del cuerpo académico de los últimos cinco años y la cantidad de docentes del Programa con líneas de investigación activas en ámbitos de especialización, para sustentar un programa científico académico y guiar las tesis de los estudiantes; y la insuficiente internacionalización del Programa.

- b) De los aspectos no suficientemente valorados, dando cuenta de algunas fortalezas del Doctorado no abordadas en las Resoluciones de acreditación emitidas por la Comisión.
 - c) De los avances en la implementación del plan de mejoramiento, sintetizando los principales avances registrados a la fecha de apelación.
 - d) Conclusiones, indicando sus fortalezas en materias impugnadas por la Comisión y sobre la base de las cuales decidió no acreditar el Doctorado.
- 2) Que, con fecha 23 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Educación envió al Doctorado en Psicología, el Oficio N° 054/2015, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de las Resoluciones de Acreditación N° 656 y N° 690 –que rechaza la reposición- de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación. Asimismo, invitó a la Universidad de Santiago de Chile a asistir a la sesión de 25 de febrero, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 3) Que, con esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 053/2015, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por el Doctorado en Psicología y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por el Programa en su apelación. Mediante dicho oficio, también, invitó a la Comisión a asistir a la sesión de 25 de febrero, a fin de que, a través de sus autoridades, expusieran sus puntos de vista en relación con la apelación.
- 4) Que, con fechas 26 enero de 2015, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica del Consejo solicitó a los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Programa que respondieran un cuestionario sobre algunos aspectos del proceso de acreditación del Doctorado en Psicología.
- 5) Que, el 6 de febrero de 2015, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del Doctorado en Psicología, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En lo formal, el informe resumió los antecedentes sobre el proceso de acreditación del Doctorado, estructurándolo en cuatro capítulos: consideraciones generales, sobre el fondo de la apelación, consideraciones finales y conclusiones.

En el primero, la Comisión señaló que el proceso de acreditación se llevó a cabo

siguiendo los lineamientos contenidos en la ley N° 20.129; los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrado y el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la Ley N° 20.129, aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 008-4 que fija el texto refundido de la Resolución Exenta DJ n°02-4, que aprueba el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009, advirtiendo que no existió reparo alguno en tal sentido por parte del Programa.

En el segundo, abordó los fundamentos en los que basó su decisión de no acreditar el Doctorado.

En las conclusiones, la Comisión Nacional de Acreditación constató como principales debilidades del Doctorado, las siguientes:

- Se mantienen debilidades del proceso de acreditación anterior, relacionadas con: lo ambicioso de los objetivos y perfil de egreso, considerando la dedicación de medio tiempo de los estudiantes al Programa; no existe oficialización del perfil de egreso; ausencia de criterios para la evaluación de la tesis; no hay exigencia del dominio de idioma inglés; baja productividad de los académicos, y débil internacionalización.
 - La definición del perfil, objetivo general y los objetivos específicos, así como las competencias a desarrollar en un Programa de este nivel, la dedicación de 3 años y medio (7 semestres) en jornada *part time* de los estudiantes, es insuficiente.
 - La falta de coherencia en la especificación de la duración del Programa, pues en su página web se declara una duración de 8 semestres y en el formulario de antecedentes de 7 semestres.
 - El plan de estudio no permite alcanzar el perfil de egreso declarado, pues considera sólo un curso de Metodología Avanzada I (cuantitativa) y uno de Metodología Avanzada II (cualitativa), que resultan insuficientes para la formación en el área metodológica y el logro del objetivo vinculado al desarrollo de la investigación.
 - En relación con la progresión de los estudiantes, el Programa registra una tasa de deserción alta, del 40,7% (2010-2014) y una baja tasa de graduación 6,3% (2010-2011). En la actualidad existen 16 estudiantes habilitados para graduarse con un tiempo de permanencia a la fecha de 4,5 años, lo que supera el tiempo de duración declarado por el Programa (3 años y medio).
 - El Programa no posee el número suficiente de miembros en su claustro académico con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación, que permita sustentar un Programa científico académico y guiar las tesis de los estudiantes.
 - Existe una diversidad de líneas de investigación de los académicos. De las 13 líneas de investigación declaradas por el Programa, existen 2 que se encuentran sustentadas por un solo académico, lo que pone en riesgo sus sustentabilidad.
- 6) Que el informe anterior fue remitido al Doctorado en Psicología, a través del Oficio N° 090 de 9 de febrero de 2015, en conformidad con lo dispuesto en la Circular N° 12/2013, de este Consejo.

- 7) Que los días 3 y 5 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Educación recibió las respuestas de los pares evaluadores a cargo del proceso de evaluación externa del Doctorado, al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 8) Que, en sesión de 25 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de Educación escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por su Secretaria Ejecutiva (s) y por la Jefa del Departamento de Postgrado (s); y del Doctorado en Psicología, representado por la Vicerrectora Académica de la Universidad y por la Directora del Programa de Doctorado.

En dicha oportunidad, tanto la Comisión como el Doctorado entregaron las presentaciones efectuadas ante este organismo en esa sesión.

- 9) Que, en sesión de esa fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del Doctorado en Psicología, así como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de acreditación de programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 23 de la ley 20.129.
- 2) Que del análisis de la apelación interpuesta es posible determinar que los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) la insuficiencia de la dedicación y duración del Programa, para adquirir todas las capacidades, habilidades y contenidos del perfil de egreso; b) la insuficiencia de la formación metodológica para lograr el objetivo vinculado al desarrollo de la investigación; c) las diferencias que existirían en la información del Programa expresada en la página web y aquella presentada en el formulario de antecedentes; d) la falta de exigencia del idioma inglés y de existencia de mecanismos para asegurar que el estudiante adquirirá esta competencia; e) las deficientes tasas de retención y de graduación del Programa; f) la insuficiencia de la productividad científica del cuerpo académico de los últimos cinco años y la cantidad de docentes del Programa con líneas de investigación activas en ámbitos de especialización para sustentar un programa científico académico y guiar las tesis de los estudiantes.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos fue el siguiente:

- a) Sobre la duración del programa y su dedicación a él

Si bien el Programa indica que la dedicación exigida es de jornada completa considerando los tiempos no presenciales y presenciales, y que la Universidad de Santiago y el Programa se encuentran en un proceso de implementación del

Sistema de Créditos Transferibles, los cuales reflejarán tanto los tiempos presenciales como los no presenciales, en el formulario de antecedentes entregado por el Programa a la CNA, se indica claramente una dedicación presencial de media jornada.

Teniendo en consideración el grado de avance en este ámbito desde el proceso de acreditación anterior, en el cual se observó que los objetivos y el perfil de egreso resultaban ambiciosos, dada la dedicación exigida por el Programa, se concluye que persiste una debilidad en este criterio, referida a la dedicación requerida para realizar el Programa y lograr los objetivos. La dedicación de medio tiempo presencial durante 7 semestres considerando que los estudiantes realizan gran cantidad de actividades paralelas al Doctorado, resulta insuficiente para lograr los objetivos del Programa y el perfil de egreso propuesto.

b) Sobre las diferencias en la información sobre la dedicación del Programa

De los antecedentes revisados, se evidencia que el Programa describe de forma distinta -a lo menos en tres fuentes- algunos de los antecedentes del Doctorado. En particular respecto del tiempo de duración del Programa de estudio, se indica:

- En el Informe de autoevaluación, página 43, se menciona que el programa tiene una duración de 7 semestres, lo que es consistente con la Resolución N°8589 del 18 de octubre de 2013 que señala que el Examen de Grado se rinde en dicho semestre.
- En la página web institucional -durante la visita de la Par evaluadora-, la difusión del Doctorado indicaba que el Programa tenía una duración de 6 semestres, con dedicación de media jornada presencial.
- Actualmente, la página web del Programa, señala que el Doctorado tiene una duración de 8 semestres y requiere dedicación de jornada completa. Esta definición no se ajusta a lo establecido en la Resolución N°8589 que establece las Normas Internas del Programa.

Al respecto, preocupa la falta de consistencia y claridad en la información que se difunde del Programa, más aún que ésta no se ajuste a la normativa interna del Doctorado. La poca precisión sobre la dedicación requerida, demuestra falta de prolijidad del Doctorado en un ámbito que requiere especial claridad para los candidatos y estudiantes.

c) Sobre la insuficiente formación en el área metodológica

En comparación con otros programas similares acreditados del país, el Programa de Doctorado en Psicología de la USACH presenta una escasez de asignaturas relacionadas con el desarrollo de esta área. Además, los Seminarios de Profundización en metodología que ofrece el Programa, son únicamente una de las opciones entre las cuales pueden decidir los estudiantes y, por lo tanto, no son necesariamente cursados por ellos.

No obstante se valora el hecho de que el Programa haya programado nuevos Seminarios de Profundización para el año 2015, orientados a ahondar en el área metodológica e investigativa de los estudiantes, estas acciones aún no se

concretaban al momento de ser evaluado el Programa, y resulta necesario que esta formación sea fortalecida a través de cursos obligatorios.

d) Sobre las bajas tasas de retención y graduación y el tiempo de permanencia que supera la duración declarada por el Programa

Si bien el Programa indica que diversos estudiantes que cumplían con las condiciones para graduarse durante el periodo en el que se llevó a cabo el proceso de acreditación, no fueron considerados por la Comisión para su evaluación, cabe mencionar que el hecho concreto de que algunos candidatos estén en condiciones de graduarse, no significa necesariamente que efectivamente lo harán.

Además de lo anterior, es importante subrayar que la información considerada por la Comisión para realizar su análisis, fue aquella presentada por el Programa en junio de 2014. Los datos de graduación y deserción del Programa entregados en esa fecha, son los mismos analizados por la Comisión para emitir la resolución N°656 de no acreditación. Así, la tasa de graduación de 6,3% y la tasa de retención de 48,2% que exhibe el Programa constituyen una debilidad.

Cabe mencionar que los datos de matrícula y retención entregados por el Programa en junio a la Comisión Nacional de Acreditación, presentan diferencias con aquellos presentados en su apelación ante el CNED. Estos últimos indican que no hubo una nueva cohorte en 2013, y por lo tanto, la deserción para esa cohorte es 0. En la información adicional de junio, por otro lado, se señala que 2 estudiantes componían la cohorte 2013, de los cuales uno se había matriculado en 2014, lo que significaría un 50% de deserción. Además de esto, en la información entregada en junio se señala que la cohorte 2012 estaba compuesta por 7 personas el primer año, mientras que en la apelación se señala que los matriculados ese año serían 5. No obstante lo anterior, y considerando sólo los nuevos datos, se observa que la cohorte 2012 no presenta deserción por ahora, pero aún es prematuro pronunciarse sobre la permanencia de los estudiantes de la cohorte 2014

Por otra parte, las imprecisiones de los datos manejados por el Programa, también se observan en la información sobre permanencia de los estudiantes habilitados para graduarse, es decir, estudiantes de las cohortes de ingreso 2010-2011. Así, en la presentación ante el Consejo Nacional de Educación, el Programa indicó que el tiempo esperado para graduarse era de 4 más 1 año, ya que se considera un año adicional a los 8 semestres del plan de estudio. No obstante, este cálculo no resulta comprensible, considerando que la malla que se aplica contempla una duración de 7 semestres y no de 8. Tampoco es claro por qué el examen de calificación se aplica en el sexto semestre y no al finalizar el segundo –como lo establecen las normas internas del programa-, cuestión que podría incidir en la demora en el desarrollo de las tesis y, consecuentemente, en el tiempo para graduarse.

- e) Insuficiencia de miembros del claustro académico con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización para sustentar un Programa científico académico y guiar la tesis de los estudiantes.

El criterio referido al cuerpo académico de la Comisión Nacional de Acreditación, exige una reconocida productividad académica, sin especificar número de publicaciones o participación en proyectos de investigación. Como parte de la evidencia de la productividad académica del claustro, la Comisión considera para su análisis los indicadores presentados por el Comité de Área pero éstos no son el único dato considerado. Además, los criterios utilizados por el Comité de Área para este proceso fueron publicados en noviembre de 2014, de forma posterior a la presentación del Programa al proceso de acreditación, por lo que sólo deben ser tomados como referenciales.

En base a los datos presentados por el Programa, la producción científica del cuerpo académico presenta buenos indicadores en términos de conjunto pero no individuales. Si bien, desde el proceso de acreditación anterior, el Programa indica que se han establecido criterios de producción científica para los profesores que pueden dirigir tesis, la heterogeneidad aún es notoria, lo cual es riesgoso en cuanto la producción académica del Programa se sustenta en muy pocos docentes.

Cabe mencionar, además, que el Programa presentó datos diferentes sobre el número de docentes miembros del cuerpo académico en su informe de Autoevaluación -12 miembros del claustro y 1 profesor docente- y en su apelación -8 miembros del claustro y 1 profesor docente.

- 3) Que los antecedentes analizados permiten a este Consejo concluir que, en términos generales el Programa no ha presentado avances significativos desde el proceso de acreditación anterior ya que se mantienen debilidades observadas en aquel momento.

En efecto, no hay evidencia concreta de mejoras en los siguientes aspectos que fueron mencionados en la Resolución de Acreditación N° 398 de 2012: lo ambicioso de los objetivos y perfil de egreso, considerando la dedicación de medio tiempo de los estudiantes al Programa; la ausencia de una oficialización del perfil de egreso y de criterios para la evaluación de la tesis; la falta de claridad en la exigencia del dominio de idioma inglés como requisito de admisión, y la baja productividad de los académicos del Programa.

En opinión de este Consejo, esta debilidad es la más significativa del Programa, sobre todo, por las escasas acciones llevadas a cabo para enfrentar incluso las observaciones fácilmente subsanables, como aquellas referidas a la ausencia de criterios para evaluar la tesis o la exigencia del dominio del idioma inglés.

Además, se observan ciertas desprolijidades en términos de la información entregada lo cual refleja que no se dispone de un mecanismo que resguarde adecuadamente la información y los datos del Programa, lo que evidencia también una debilidad de autorregulación. Si bien se destaca el nivel académico del conjunto de docentes y la infraestructura y laboratorios con los que cuenta, el

Programa tiene falencias en su diseño y en la formalización de sus procesos. No obstante se valoran las medidas propuestas en el Plan de Mejoramiento, sus efectos sólo podrán ser evaluados en el futuro.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) No acoger la apelación interpuesta con fecha 20 de enero de 2015 por el Doctorado en Psicología, impartido por la Universidad de Santiago de Chile, en contra de las resoluciones de acreditación N° 656 y N° 690 de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 2) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Doctorado en Psicología, impartido por la Universidad de Santiago de Chile y a la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente acuerdo al Ministerio de Educación.
- 4) Publicar el presente acuerdo en la página web del Consejo Nacional de Educación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Meneses Montero
Secretaría Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Educación**